

RPC-SO-23-No.389-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, precisa: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; (...). Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional, (...). El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, determina: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, señala: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, (...). En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto (...);
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante a través de Resolución RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...);
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, la Disposición General Sexta del citado Reglamento, indica: “Las maestrías académicas en el campo amplio de la salud y bienestar no equivalen a especializaciones en el campo de la salud, por lo cual no habilitan al diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación, recuperación individual o colectiva ni a la reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud”;
- Que, el 11 de abril de 2024, la Universidad Técnica de Machala presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Psicología Clínica con menciones en: 1. Psicoterapia; y, 2. Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2024-1889-M, de 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Salud del CES el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la Maestría Académica en Psicología Clínica con menciones en: 1. Psicoterapia; y, 2. Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales presentada por la Universidad Técnica de Machala;
- Que, el informe CPSA-IT-2024-075, de 29 de mayo de 2024, respecto a la revisión del proyecto de Maestría Académica en Psicología Clínica con menciones en: 1. Psicoterapia; y, 2. Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales presentado por la Universidad Técnica de Machala elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: “Una vez revisada la información remitida por la IES y el informe técnico remitido por la Coordinación de Planificación Académica, se verifica que: La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto”. En tal sentido recomienda: “(...) a) Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-1889-M, de 14 de mayo de 2024. b. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: i. Aprobar el proyecto de programa: Maestría en Psicología Clínica Híbrida, titulación: Magíster en Psicología Clínica con mención en Psicoterapia, y Magíster en Psicología Clínica con mención en Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales, Sede Matriz Machala, presentado por la Universidad Técnica de Machala. ii. Actualizar en el Anexo II (2023) del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador expedido el 13 de abril de 2023 (vigente desde el 27 de abril de 2023), con la nueva titulación de: ‘Magister en Psicología Clínica con mención en Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales’. iii. Remitir el proyecto de resolución correspondiente”;

Que, mediante memorando CES-CPTS-2024-0238-M, de 31 de mayo de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de este Organismo notificó el Acuerdo CES-CPSA-S008-Nro.0090-2024, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de mayo de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre el proyecto de creación de la Maestría Académica en el campo de la salud elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría Académica en el campo de la salud presentado por la Universidad Técnica de Machala, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Técnica de Machala	Psicología Clínica	1011-760915F01c-H-0701	Sede Matriz Machala	Magíster en Psicología Clínica con mención en Psicoterapia
			1011-760915F01k-H-0701		Magíster en Psicología Clínica con mención en Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Machala ejecutará el programa aprobado de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización del Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		MAESTRÍA		TITULACIÓN	
09	Salud y bienestar	1	Salud	5	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental	F	Psicología Clínica	01k	Magíster en Psicología Clínica con mención en Intervención en Adicciones y Enfermedades Duales



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

SÉPTIMA.- Solicitar a la Universidad Técnica de Machala que en la oferta y ejecución de la Maestría Académica correspondiente al campo amplio de la salud y bienestar, se deberá especificar que esta no equivale a una especialización en el campo de la salud, por lo cual no habilita al diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación, recuperación individual o colectiva ni a la reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de junio de 2024, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR